

B A N D O

B. TOMAS PARAMO RODRIGUEZ, ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ESTA VILLA

HACE SABER:

Que publicada en el Boletín Oficial de la Provincia Circular conjunta de las Direcciones Generales de Sanidad y Producción Agraria reguladora de la Lucha Antirrábica Obligatoria del año 1.973, y de acuerdo con la Ordenanza sobre el Arbitrio de Perros, dispongo lo siguiente:

1º) Toda persona natural o jurídica que tenga perros en cualquier lugar de este término municipal está obligado a formular la declaración del mismo o mismos en la oficina de Secretaría del Ayuntamiento para su inclusión en el Censo Canino.

2º) Todo poseedor de perros viene obligado al abono del arbitrio correspondiente a este Ayuntamiento. Se exceptúan de este impuesto los destinados habitualmente a guía de ciegos, los destinados exclusivamente a la guarda de ganado y los denominados foferrir y baser dedicados a la extinción de animales dañinos.

3º) Todo perro para poder circular por la calle deberá llevar un collar en el que este sujeta la placa que se entregará a su dueño en el momento de la inscripción en el Censo Canino.

4º) Todo perro que no ostente la chapa y no esté inscrito en el Censo Canino será considerado como vagabundo, y apresados y destruidos por los servicios municipales de Sanidad Agropecuaria.

5º) Los porteros, guardas, conserjes o encargados de las fincas están obligados a facilitar los datos sobre existencia de perros a los Agentes de la Autoridad, y el no cumplimiento de esta obligación será sancionada con multa.

6º) Todo dueño o poseedor de perros está obligado a la vacunación de los mismos precisamente por el Veterinario Titular el cual entregará un documento acreditativo de haberse cumplido este requisito y el cual será exigido por los Agentes de este Ayuntamiento.

7º) Se aclara que la vacunación es obligatoria que se realice por el Veterinario Titular y no por otro Profesor Veterinario.-

8º) Se establece un plazo que finaliza el día GATORCE DE ABRIL PROXIMO para que se de cumplimiento a la obligación de declaración de existencia de perros y su inclusión en el Censo Canino, y transcurrido este plazo todo can no declarado se calificará como vagabundo y por tanto apresado y más tarde sacrificado, y ello sin perjuicio de pago de arbitrio, recargo y multa por quien sea su propietario.

Lo que publico para conocimiento y cumplimiento de todas las personas afectadas.

Alcobendas marzo de 1.973

EL ALCALDE

aram

